

Rivera, 12 de julio de 2016.

VISTOS:

Las presentes actuaciones llevadas a cabo contra el indagado **L [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED]**, oriental, soltero, mayor de edad y **E [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED]**, oriental, soltera, mayor de edad.-

RESULTANDO:

1) De las actuaciones cumplidas, oficio policial, pericias psicológicas y psiquiátricas, declaración de testigos y denunciante, declaración de los indagados ratificada en legal forma en presencia de su defensor, y demás resáltancias de autos, surgen elementos de convicción suficientes del acaecer del siguiente hecho:

2) De las declaraciones vertidas en estas actuaciones emergentes de una denuncia realizada ante la División de Tráfico de Trata de Personas surge que el indagado **C [REDACTED] L [REDACTED]** venía abusando sexualmente de su hija **S [REDACTED]** desde que ésta tenía 10 años de edad, que las violaciones se fueron repitiendo en forma constante en el tiempo hasta el año 2014 donde la víctima realizó una denuncia por mal trato hacia su padre, que dichos abusos se cometieron a partir de que la víctima se fue a residir con su padre en virtud de la separación de sus progenitores, que esta situación era conocida por la familia, la propia madre de la víctima y

sus vecinos, que por miedo a la conducta violenta del indagado nadie efectuó denuncia alguna. Que el propio indagado le confesó a su hermano que S. [REDACTED] era su mujer, que los testigos y vecinos del barrio sabían de esa situación la cual para ellos se confirmó una vez que el indagado salió a gritarlo a la calle. Que la madre conocía esta situación pero por miedo a las amenazas contra su vida no tuvo el valor para denunciarlo.

Surge además que hace un tiempo atrás aproximadamente un mes, la otra hija de los indagados, de nombre L. [REDACTED] también fue víctima de un atentado violento al pudor, tal hecho se dio cuando la misma pernoctaba en la casa del indagado, y en horas de la madrugada la misma se despierta encontrándose con que el mismo estaba encima suyo, a lo cual la víctima le pidió que la dejara, declarando la misma que el indagado eyaculó sobre el pantalón que ella tenía en ese momento. Que cuando decidió hacer la denuncia su madre le pidió que no lo hiciera en virtud de que esto le ocasionaría problemas con el indagado.

Al respecto el indagado expuso ante mí que son ciertos los hechos denunciados por su hija S. [REDACTED], manifestando que al haberse separado de quien era su pareja y madre de S. [REDACTED] y al no tener mujer comenzó a tener relaciones sexuales con S. [REDACTED] durante mucho tiempo, que las relaciones eran sin el consentimiento de su hija, que no usaba preservativo durante el acto sexual.

Surge además que S. [REDACTED] no sólo era víctima de abuso sexual, sino que además debía soportar el hecho de que su padre no le permitiera tener libertad, hacer amigos o salir, debiendo estar siempre sometida al mismo, siendo además víctima de golpes.

3) La representante del Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento de L. [REDACTED] A. [REDACTED] C. [REDACTED] L. [REDACTED] como presunta autor responsable de reiterados delitos de violación en reiteración real con un delito de atentado violento al pudor y un delito de violencia privada y el enjuiciamiento de E. [REDACTED] F. [REDACTED] F. [REDACTED] como presunta autora responsable de un delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad.

De la solicitud por el Ministerio Público se dio vista a la Defensa quien abogó por el procesamiento sin prisión de la indagada F. [REDACTED] en virtud de que la misma carece de educación y que ha sido víctima de violencia por parte del indagado toda su vida.

4) En autos se dio cumplimiento con lo preceptuado por el art. 126 del Código de Proceso Penal.-

CONSIDERANDO:

1.- Teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta del indagado C. [REDACTED] L. [REDACTED] se adecúa "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictiva prevista en los arts. 272, 273 y 260 del Código Penal así como la conducta de la indagada F. [REDACTED]

se enmarca "prima facie" el delito previsto por el art. 279 B del Código Penal.-

En efecto, de las pruebas allegadas a la causa este oficio entiende surgen suficientes elementos de convicción como para considerar que el indagado C. [REDACTED] se halla inmerso en reiterados delitos de violación en reiteración real con un delito de atentado violento al pudor y un delito de violencia privada. Quedó acreditado en autos lo denunciado tanto por las víctimas así como lo manifestado por testigos, surgiendo además como resultado de las pericias psicológicas realizadas a S. [REDACTED] y a L. [REDACTED] que su relato se aprecia como creíble y auténtico. Se dispondrá la prisión preventiva del mismo en mérito a que el indagado si bien carece de antecedentes judiciales la entidad de los delitos que se le imputan ameritan la privación de libertad del mismo como medida cautelar.

Por su parte y respecto de la indagada F. [REDACTED] se tiene presente que la misma era objeto durante mucho tiempo de violencia y amenazas por parte del indagado pero aun así estima la suscrita que aun temiendo por su vida su principal deber era el de proteger a sus hijas. Se tiene presente que el procesamiento de la misma será con prisión por contar ésta con antecedentes judiciales.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo edictado en los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 125 y 126 del Código de Procedo

Penal, y art 5 y 54, 60, 272, 273, 279 lit b y 283 del Código Penal.-

SE RESUELVE:

I) DECRETÁSE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE L [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] I [REDACTED] COMO PRESUNTO AUTOR RESPONSABLE DE REITERADOS DELITOS DE VIOLACIÓN EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR Y UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA Y EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE E [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] COMO PRESUNTA AUTORA RESPONSABLE DE UN DELITO DE OMISIÓN A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD.

II) PUESTA LA CONSTANCIA DE HALLARSE LOS PROCESADOS A DISPOSICIÓN DE LA SEDE EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DONDE SE LO ALOJARÁ, COMUNÍQUESE PARA SU CUMPLIMIENTO. DEBIÉNDO TENERSE PRESENTE LO SOLICITADO POR LA DEFENSA RESPECTO AL LUGAR DE RECLUSIÓN PARA SU DEFENDIDO C [REDACTED] L [REDACTED]

III) TÉNGASE POR DESIGNADO DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS A LA DEFENSORA DRA. CLAUDIA LEMA.


IV) TÉNGASE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON NOTICIA DE LA DEFENSA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.-

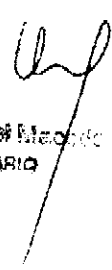
V) SOLICÍTESE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES OFICIÁNDOSE, Y EN SU CASO, LOS INFORMES DE RIGOR.-

VI) CUMPLASE EN TODO CON LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA VISTA QUE ANTECEDE. REMITASE TESTIMONIOS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA SEDE CON COMPETENCIA EN

MATERIA DE FAMILIA QUE POR TURNO CORRESPONDA. SE PRACTIQUEN
LAS PERICIAS SOLICITADAS POR LA DEFENSA.

VII: NOTIFIQUESE.

 DRA. Noelia Sanchez.
Juez Egdo. Feria.


~~ESPECIALISTA MEDICO~~
ACTUARIO